

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca primero (01) de
septiembre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1212

DTE: Jorge Torres, identificado con CC 80.246.178

DDO: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO de
FUNZA

La solicitud de tutela que ha presentado el señor Jorge Torres, identificado con CC 80.246.178, en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO de Funza, por considerar que se le han vulnerado sus derechos fundamentales del “a violando mi derecho de acceso a la justicia,” consagrados en la Constitución Política, no corresponde conocerla a este Juzga

En el libelo, presentado por el señor Jorge Torres, identificado con CC 80.246.178, se alude a que la demanda se dirige, contra JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO de Funza, manifiesta que lo mantienen privado de la libertad de manera ilegal.

Ahora, para establecer qué juez es competente para conocer de una acción de tutela contra el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO de Funza., es preciso acudir al decreto 1983 de 2017, noviembre 30 donde se dispuso “Artículo 2.2.3.1.2.1. Numeral 5.” Las acciones de tutela dirigidas contra los jueces o tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

*En ese orden de ideas, la competencia en este caso radica, en consecuencia, en el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**, y no en este despacho.*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Declarase que este Juzgado Civil Municipal, carece de la necesaria competencia para conocer de la petición del señor Jorge Torres, identificado con CC 80.246.178 que persigue se le tutelen sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución política.

*Remítase este asunto al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca** – Cund., por competencia-Oficiese.*

Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9527a10d82a8e9f552c04d4778dc11d6c756024ff4b37e03eb5448d8165604**

Documento generado en 01/09/2022 05:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>